Señor(es)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE ANTIOQUIA

Atte. M.P. Dra. SUSANA NELLY ACOSTA PRADA.

memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA:	**REITERAR MENSAJE DE EXTREMA URGENCIA E INSISTENCIA DE ADOPCION DE MEDIDAS CAUTELARES** de que trata el artículo 230 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.
ASUNTO:	**SEGUNDA ORDEN DE DEMOLICIÓN**
PROCESO RADICADO	Nro. 05001 33 33 021 **2018 00163** 01
RESOLUCION	P.V.A. CON RADICADO NÚMERO 121-2017
DEMANDANTE:	BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS C.C. 37.327.608
DEMANDADOS:	LUCAS GARCIA MORA C.C. 70.756.953 - YERALDIN OBANDO BLANDON C.C. 1.036.633.648 de Itagüí.
DERECHO INVOCADO	DEBIDO PROCESO ARTICULO 29 C.P.

Juan Alberto Mora González, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 71.672.814 de Medellín, y portador de la T.P. 246.392 del C.S. De la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de los señores LUCAS GARCIA MORA C.C. 70.756.953 de guarne. YERALDIN OBANDO BLANDON C.C. 1.036.633.648 de Itagüí., me permito solicitar y REITERAR MENSAJE DE EXTREMA URGENCIA E INSISTENCIA DE ADOPCION DE MEDIDAS CAUTELARES, que trata el Articulo 230 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, modificada por la Ley 2080 de 2021, ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ORLAIDAD DE ANTIOQUIA. M.P. Dra. SUSANA NELLY ACOSTA PRADA, proceso con radicado número 05001 33 33 021 2018 00163 01, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Con fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023) me remite la INSPECCION SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA Dr. LUIS FELIPE GOMEZ CEBALLOS, el siguiente asunto "**CUMPLIMIENTO FORSOZO DE DEMOLICION, ORDEN DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**". PROCESO: PVA 121 -2017.

SEGUNDO: En la actualidad el proceso se encuentra **PENDIENTE DE FALLO**, en el Tribunal Administrativo de Antioquia en Oralidad, bajo el Rdo. Nro. 05001 33 33 021 **2018 00163** 01, de todas las actuaciones tiene pleno conocimiento la Abogada (quejosa) **BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS C.C. 37.327.608 T.P. 236.738 del C.S. De la J**. Y el Inspector Dr. LUIS FELIPE GOMEZ CEBALLOS.

TERCERO: Continua el abuso de parte de las autoridades del Municipio de Guarne y de parte de la Abogada (quejosa) **BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS C.C. 37.327.608 T.P. 236.738 del C.S. De la J**. Y el desconocimiento tan palmario de la Ley (tengo como presupuesto que la quejosa no puso al tanto al inspector de este proceso) por parte del **INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA - GUARNE ANTIOQUIA, Dr. LUIS FELIPE GOMEZ CEBALLOS.**

CUARTO: Nuevamente y con fecha treinta (30) de marzo del año dos mil veintitrés**,** recibo a mi correo electrónico **CITACIÓN**, para el cuatro (04) de abril del año dos mil veintitrés (2.023) "**CUMPLIMIENTO FORZOSO DE DEMOLICION**, **ORDEN DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO EN REFERENCIA**". **A las 9 a.m. PVA 121-2017**.

QUINTO: ARTÍCULO 230. ***Contenido y alcance de las medidas cautelares***. Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar una o varias de las siguientes medidas:

3. **Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.**

SEXTO: ARTÍCULO 231. ***Requisitos para decretar las medidas cautelares.*** Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud.

4. Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:

a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable,

(Inciso 2, modificado por el Art. 60 de la Ley 2080 de 2021)

El incumplimiento de los términos para decidir sobre una medida cautelar constituye falta grave.

PETICIONES:

PRIMERA: SOLICITUD SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO con radicado número P.V.A. CON RADICADO NÚMERO 121-2017. INSPECCION SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE GUARNE – ANTIOQUIA Dr. LUIS FELIPE GOMEZ CEBALLOS, quien determina "**CUMPLIMIENTO FORSOZO DE DEMOLICION, ORDEN DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**". PROCESO: PVA 121 -2017. Proceso de demolición que se llevara a cabo el día cuatro (04) de abril del año dos mil veintitrés a las 9:00 A.M.

SEGUNDA: **SOLICITAR** al Municipio de Guarne – Antioquia, por intermedio de su alcalde Dr. FABIAN MARCELO BETANCUR RIVER, tome las respectivas medidas, hasta tanto, se dé el Fallo del Despacho con Rdo. Nro. 05001 33 33 021 2018 00163 01.

TERCERO: Reitero y solicito nuevamente de forma muy respetuosa al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADORES DELEGADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS la apertura de indagación preliminar contra el INSPECTOR SEGUNDO DE POLICIA DE GUARNE ANTIOQUIA Dr. LUIS FELIPE GOMEZ CEBALLOS, por la AUDIENCIA EN SITIO, de los señores (LUCAS GARCIA MORA C.C. 70.756.953 y YERALDIN OBANDO BLANDON C.C. 1.036.633.648) ante la INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA, **el primero de febrero (01) del año dos mil veintitrés (2023) a las 14:30 p.m. PVA 121-2017.**

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR CON EXTREMA URGENCIA

SOLICITAMOS MUY COMEDIDAMENTE CESE LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES AL DEBIDO PROCESO.

CON TODO RESPETO SU SEÑORÍA, EN CASO DE NO CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR SE ESTARIA CAUSANDO UN **PERJUICIO IRREMEDIABLE, UNA HUMILDE FAMILIA CAMPESINA SIN DONDE VIVIR**.

MUY COMEDIDAMENTE SOLICITAMOS ORDENAR EL CESE DE ESTA MEDIDA.

ANEXOS:

CITACION CON FECHA 10 DE MARZO (10) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2.023)

NUEVA CITACION CON FECHA CUATRO (04) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2.023).

PRUEBAS:

Lo contenido en el Expediente con Rdo. Nro. 05001 33 33 021 2018 00163 01.

FUNDAMENTO NORMATIVO:

Artículo 230 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 CPACA, modificada por la Ley 2080 de 2.021

Artículo 231 numeral 4, literal a). De la Ley 1437 de 2011 CPACA, modificada por la Ley 2080 de 2.021.

Artículo 241. *Sanciones*.

(Inciso 2, modificado por el Art. 60 de la Ley 2080 de 2021)

El incumplimiento de los términos para decidir sobre una medida cautelar constituye falta grave.

NOTIFICACIONES:

EDWIN CAMILO MARÍN CUBILLOS

Personero Municipal - personeria@guarne-antioquia.gov.co

Guarne - Antioquia

Dr. **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**

Alcalde de Guarne - Antioquia

Correo Electrónico: gestiondocumental@guarne-antioquia.gov.co

Dr. **LUIS FELIPE GOMEZ CEBALLOS**

Inspector Segundo de Policía de Guarne - Antioquia

Correo Electrónico: gestiondocumental@guarne-antioquia.gov.co

Dr. DIEGO ANDRES CONGOTE MOSCOSO

Jefe de Dependencia

Procuraduría Provincial de Rio Negro - Antioquia

E 'mail: proc.provincialrionegro@procuraduria.gov.co

Móvil (+57 4) 6040294 – 5878750

E.S.D.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE ANTIOQUIA

Atte. M.P. Dra. SUSANA NELLY ACOSTA PRADA.

memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Quejosa, doctora **BEATRIZ ELENA GUERRERO ROJAS**, c.c. 37.327.608 T.P. 236738 del C.S.J.
Su dirección comercial figura en Calle 49 Número 48 – 06 Oficina 217 Centro Colonial Rio negro – Antioquia. Teléfonos: 531 – 15- 22 y Cel. 313 791 41 53. Correo Electrónico: guerrerorojasyabogados@gmail.com

Señor(es) **MINISTERIO PUBLICO - PROCURADORES DELEGADOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS,**

quejas@procuraduria.gov.co

Los demandados:
LUCAS GARCIA MORA C.C. 70.756.953 de guarne. YERALDIN OBANDO BLANDON C.C. 1.036.633.648 de Itagüí.,
yeral.1190@yahoo.es
luchasgm@hotmail.com

Honorable Magistrada:

Atentamente,

Juan Alberto Mora González
C.C. 71.672.814 de Medellín. T.P. 246.392 Del C.S. De la J.

Autorizo notificaciones judiciales al correo electrónico juandavivienda@gmail.com
Según Ley 1437 CPACA Artículos 55 y 56.

Cel. 313 643 05 15.